

5/79
Exp: 5/79

ID: 595

5/6

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LANCARA
-----------------	--------------------

Nº 50.000 / 98
124
Nº Route: 4

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ILLOA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

CEDRON XUSADS

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	5. 6	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

131

En la ciudad de Lugo a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "ILLOA" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

- Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "ILLOA", expediente nº 5/79, del ayuntamiento de Lléncara, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "ILLOA", designando como Instructor al Vocal DON DANIEL VARELA FERNÁNDEZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 5/79, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Lléncara, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "ILLOA", de 131 Ha, sito en la parroquia de Cedrón, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte "ILLOA", c) Certificación del acuerdo municipal relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

- RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.A.A., certificación relativa a si el monte "ILLOA", figura incluido en el Catálogo de las de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Lléncara, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer o intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de abril de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "ILLOA", sito en la parroquia de Cedrón, término municipal de Lléncara, incluye en parte al denominado "SIERRA DE ILLOA", nº 74-D, del Catálogo de las de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Lléncara, en la que consta que el monte "ILLOA", no figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Lléncara, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Lléncara, en la que consta que el monte "ILLOA", figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura

unido en cuerda floja, con la concurrencia de vecinos de la parroquia de Cedrón, que manifiestan:

Que entérminos de esta parroquia hay una serie de montes vecinales que desde tiempo inmemorial estuvieron en la posesión del común de vecinos de cada pueblo, que los han aprovechado siempre mancomunadamente entre vecinos para pastoreo, roza de matorral y cabañas, independientemente los vecinos de cada pueblo, según el detalle siguiente:

CORTIELLA, tiene los montes llamados "MONTE DE CORTIELLA", "COSTA" y "CORTIÑAS", los tienen ya repartidos desde tiempo inmemorial, siendo consideradas tales parcelas como de propiedad privada.

VILLARIN, tiene, el monte "MONTE DE VILLARIN", y "CORTIÑAS" tienen partido el de Cortiñas, el de Villarín, sigue indiviso y con aprovechamientos comunales.

SAA, tiene el llamado "TRASALBA", que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales y los de "PEREDO" y "BARREIRO" debajo de Busto, también indivisos y con aprovechamientos comunales.

REBORDELO Y SOBRERRIBA, tienen monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamientos comunales.

MONTELDRA, tenía monte en "TRASALBA", que fue ya repartido entre los vecinos en 1.941, según partición amistosa con intervención municipal, de la cual conservan documentación algunos vecinos.

PINEIROA, tiene monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamientos mancomunados entre vecinos.

CASTRODELO, tiene monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamiento mancomunado entre vecinos.

CEDRÓN JUSACS, tiene el monte llamado "ULLOA", subiendo desde el valle al límite con término municipal de Meire de Juá, que estaba indiviso y con aprovechamientos comunales de los vecinos y en parte ha sido ocupado por la repoblación forestal hecha por el Patrimonio Forestal del Estado.

CEDRÓN JUSAO, SUAZE E IGLESIA, tiene en monte "TRADEIRA" que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales de los vecinos de estos tres pueblos.

SUAZE Y AIREXE, tienen el monte "ROSA", que permanece indiviso y con aprovechamientos mancomunados por los vecinos de estos dos pueblos, estos pueblos de Suaze y Airexe, tienen el monte "TRADEIRAS Y PICOUTO", también indivisos y con aprovechamientos comunales.

CASABLANCA, CARNIS, ESTALDOIRA, ACEBEIRAS, BUSTO Y ARADA, tienen monte en "LA BRANA", limitado con término municipal de Tricastela, que ya lo tienen repartido desde tiempo inmemorial, considerando como de propiedad privada.

SARA, aprovecha el monte "PEREIRIZ", subiendo hacia el límite con Tricastela.

RESULTANDO.- No recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomún, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mancomún, se hace preciso concretar

a) Que su pertenencia esté atestiguada e determinada por vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en la predivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, b legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

19.- Clasificar el monte "ILLOA", como se describe en el expediente n° 579, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Cedrón, Xuseos, de la parroquia de Cedrón, - del ayuntamiento de Lencara.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme, de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción -- del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manera Común.

ecinales en Meno Común.


 have
 subscribed
 him

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munici.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	26	5.6	1

• 3. ESTADO FISICO

Fol. 10/10

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte "ILLOA" de CEDRON XUSAOB está situado al O. del pueblo y sus fincas particulares, formada por lomas y laderas que suben hacia el O. desde el valle del arroyo de Toanzón, y hacia el N. desde el valle del río A Armisla hasta el alto de Chao que queda comprendido dentro del monte, que llega por el N. hasta media ladera, según la mojenera con término municipal de Baralla.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 568 y 762 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, tiene acceso directo por su parte más baja, por la carretera comarcal de Sacorredá a Ventas de Nardón que baja por el valle del río Armisla.

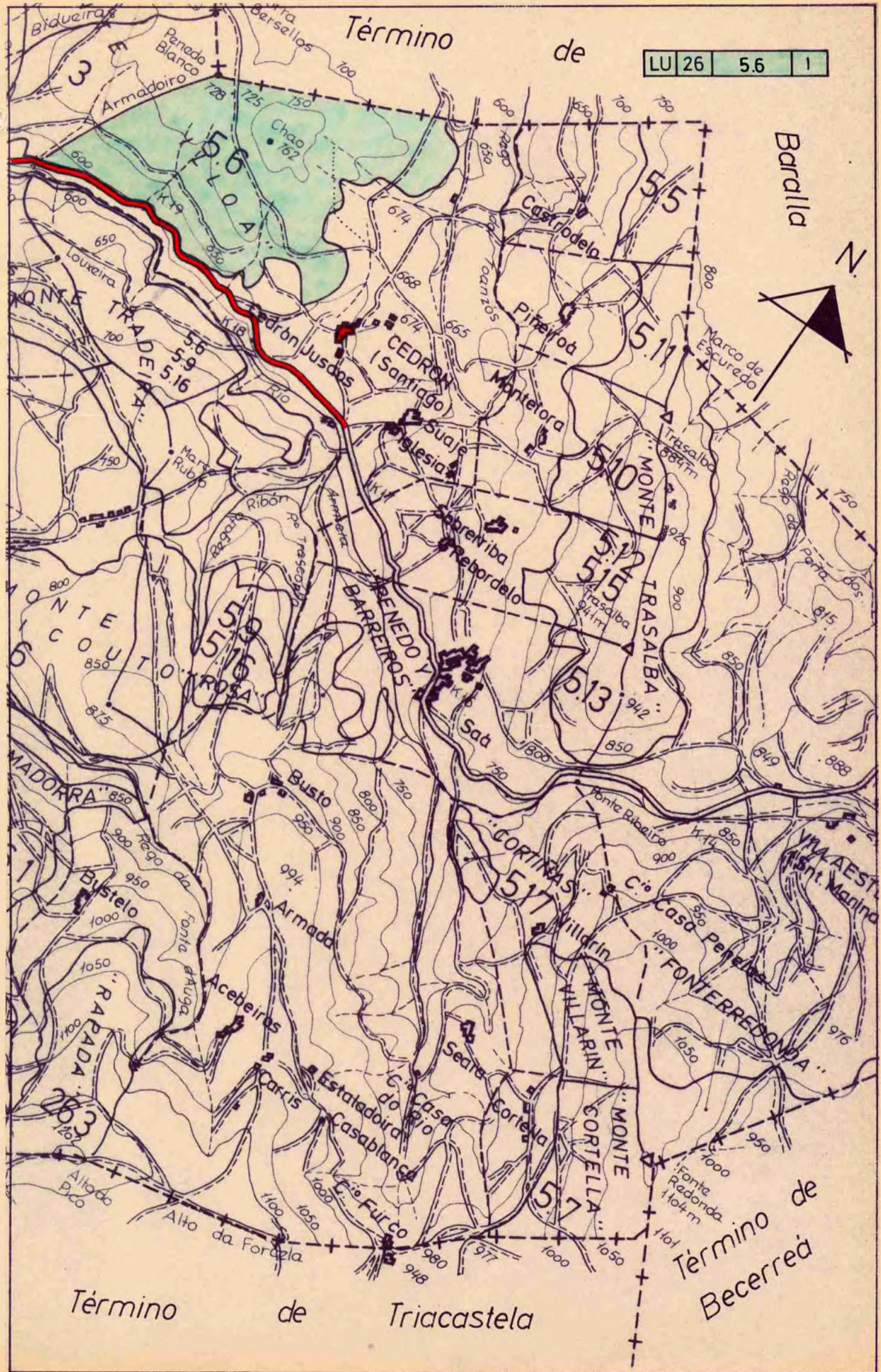
3.2 SUPERFICIE.

131 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

- N. - Término municipal de Baralla.
- E. - Fincas particulares de Cedron Xusao.
- S. - Carretera comarcal de Sacorredá a Ventas de Nardón y fincas particulares en el río Armisla.
- O. - Monte "Illoa" de la parroquia de Carbaillo e Gallegos.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
		LU	26	5.6	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro del monte "ILLOA" de CEDRON XUSAOS son: - Por el N. divide con término municipal de Barralla desde Penedo Blanco siguiendo la mojone- ra hacia el N.E. faldeando a media ladera al N. del alto de Chao, hasta bajar a las fincas particulares en el valle del Rego de Teanzós. - Por el E. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares, faldeando en dirección re- sultante N.-S. hasta llegar a la carretera co- munal de Begerreá a Ventas de Narón, en el va- lle del río Armiela. - Por el S. sigue la citada carretera y las fin- cas del valle del Armiela bajando hacia el O. hasta la loma de Armadoiro. - Por el O. divide con monte "Illoa" de la parro- quia de Carballo o Gallegos, subiendo hacia el N. por la loma de Armadoiro hasta Penedo Blan- co., en el límite con término municipal de Ba- ralla.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte de CASTRODELO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tie- ne en cuenta que algunas de éstas ocupan anti- guos terrenos pertenecientes al monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde existe seguridad o duda razona- ble de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que este monte llegara a ser ca- lificado como vecinal en mano común, tal vez re- sulte necesario un deslinde parcial en tal co- municación con particulares, siguiendo los crite- rios tenidos en cuenta en la calificación.				



LU 26	5.6	1
-------	-----	---

